

*Consejo de Educación Superior de Puerto Rico
Oficina de Desarrollo Postsecundario*

*Enmiendas al Artículo 14, sección 14.2 inciso (d) del Reglamento
para la Administración de Becas y Ayudas Educativas del Fondo
Especial de Oportunidades Educativas para Estudiantes de Nivel
Postsecundario, de 9 de septiembre de 1999*

Núm. 6218

Fecha: 17-octubre-2000

Aprobado: ANGEL L. MOREY
SECRETARIO DE ESTADO

Por: *[Signature]*
Secretario Auxiliar de Servicios

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1 - TÍTULO	1
ARTÍCULO 14 - PROGRAMAS DE BECAS	1
SECCIÓN 14.1 - PROPÓSITO	1
SECCIÓN 14.2 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ESTUDIANTES BAJO EL PROGRAMA DE BECAS	1
VEGENCIA -	2

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 14, SECCIÓN 14.2 INCISO (d) DEL
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS Y AYUDAS
EDUCATIVAS DEL FONDO ESPECIAL DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS
PARA ESTUDIANTES DE NIVEL POSTSECUNDARIO, DE 9 DE
SEPTIEMBRE DE 1999**

Se enmienda el Artículo 14, Sección 14.2, inciso (d), del Reglamento para la Administración de Becas y Ayudas Educativas del Fondo Especial de Oportunidades Educativas para Estudiantes de Nivel Postsecundario, de 9 de septiembre de 1999, de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 138 de 1ro de julio de 1999, conocida como “Ley de Oportunidades Educativas”, para que lea como sigue:

Capítulo 1 - Disposiciones Generales

...

Artículo 1 - Título

...

Artículo 14 - Programas de Becas

Sección 14.1 - PROPÓSITO

...

**Sección 14.2- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ESTUDIANTES
BAJO EL PROGRAMA DE BECAS**

Las instituciones participantes se asegurarán que cada estudiante a quien se le conceda una beca, a través del Programa de Becas, cumpla con los siguientes requisitos:

a. ...

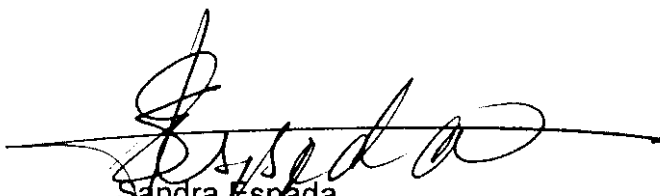
d. Tendrá un índice [promedio] académico acumulativo de 3.0 o más y cursará un programa regular de estudios a tiempo completo. ~~El estudiante de nuevo ingreso proveniente de~~

~~cuarto año de escuela superior deberá someter un certificado
emitido por el Departamento de Educación acreditando dicho
promedio.~~

VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 26 de julio de 2000.



Sandra Espada
Directora Ejecutiva
Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

Aprobado por:



PEDRO ROSSELLÓ
Gobernador de Puerto Rico

Fecha de Aprobación _____

Fecha de Radicación _____



El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 138 de 1 de julio de 1999, conocida como "Ley de Oportunidades Educativas", el interés público requiere que las enmiendas al Artículo 14, sección 14.2 inciso (d) del "Reglamento de para la Administración de Becas y Ayudas Educativas del Fondo Especial de Oportunidades Educativas para Estudiantes de Nivel Postsecundario", comiencen a regir sin la dilación que disponen las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de octubre de 2000.


PEDRO ROSSELLO



IMPRESO EN PAPEL RECICLADO